

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. EJECUTIVO

RAD. 544053110001-2022-00777-00

DTE. TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO como representante de su
menor hijo J.A.P.J. – C.C. No. 37.278.007

DDO. JOHN ALEXANDER PORRAS PASTRAN – C.C. No. 88.228.949

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO, presentado por TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO como representante de su menor hijo J.A.P.J., contra JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero remitió oficio en el cual informan la conversión de los títulos judiciales obrantes dentro del expediente, verificado el portal del banco agrario se observa la existencia de títulos judiciales por valor de tres millones ciento treinta y dos mil pesos (\$3.132.000,00), por lo tanto, por secretaria se procederá a realizar la respectiva entrega.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37278007	Nombre	TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO	
Número de Títulos 9						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010001010228	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010229	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010230	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010231	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010232	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010233	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010234	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010235	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
451010001010236	88228949	JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
Total Valor						\$ 3.132.000,00

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria proceder a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la demandante TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110001-2023-00271-00
DTE. SHIRLEY PATRICIA TACHA SAMUDIO – C.C. No. 1.093.739.750 en
Representación de la menor M.F.CH.T.
DDO. JHON JAIRO CHACÓN SOTO – C.C. No. 88.311.766

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por SHIRLEY PATRICIA TACHA SAMUDIO en Representación de la menor M.F.CH.T., contra JHON JAIRO CHACÓN SOTO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero remitió oficio en el cual informan la conversión de los títulos judiciales obrantes dentro del expediente, verificado el portal del banco agrario se observa la existencia de títulos judiciales por valor de cinco millones ochocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$5.897.346,00), por lo tanto, por secretaria se procederá a realizar la respectiva entrega.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1093739750	Nombre	SHIRLEY PATRICIA TACHA SAMUDIO		
						Número de Títulos	5
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
451010001010237	88311766	JHON JAIRO CHACON SOTO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.205.752,89	
451010001010238	88311766	JHON JAIRO CHACON SOTO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.097.559,06	
451010001010239	88311766	JHON JAIRO CHACON SOTO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.207.985,41	
451010001010240	88311766	JHON JAIRO CHACON SOTO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.208.593,05	
451010001010241	88311766	JHON JAIRO CHACON SOTO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2023	NO APLICA	\$ 1.177.455,59	
Total Valor						\$ 5.897.346,00	

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria proceder a la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la demandante SHIRLEY PATRICIA TACHA SAMUDIO.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

RAD. 544053110002-2023-00222-00

DTE. LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA – C.C. No. 1.090'398.278

DDO. EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA – C.C. No. 1.093'738.163

Se encuentra al Despacho el proceso de Custodia y Cuidados Personales, presentado por la señora LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA, contra el señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, proveniente del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, quien con auto del 27 de octubre de 2023, ejerció sendo control de legalidad, declarándose sin competencia para continuar adelantando el presente asunto, en razón a que la competencia de este tipo de procesos radica en cabeza del juez del domicilio del niño o adolescente, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, conforme lo previsto en el Numeral 2° del Artículo 28 del Código General del Proceso, se dispone avocar el conocimiento de la presente acción, en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la contestación de la demanda se corrió traslado al extremo activo, en la forma prevista en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 (Arch. 019 Exp. Digital), y encontrándonos en el momento procesal oportuno y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 de la misma codificación, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Por otra parte y en aplicación de lo dispuesto en el precitado Artículo 392, se procede a decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

i) DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de los menores J. B. TARAZONA QUIROZ y E. A. TARAZONA QUIROZ, Indicativo Serial Nos. 43582523 y 52552663.

2. Acta de conciliación celebrada por los señores LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA y EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, el 11 de marzo de 2021 ante el ICBF – Regional Norte de Santander, Zonal Tres Cúcuta.

3. Derecho de petición radicado ante los Colegios Instituto Carlos Ramírez París y Rafael Pombo.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de parte del demandado, señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA.

iii) DECLARACIONES:

Oír en diligencia de declaración a las señoras CARMEN KATHERINE ANGEL JAUREGUI, MAYRA ALEJANDRA BARRERA MARIN, ZULIMAR ZAMBRANO VEGA y ELENA BIBIANA QUIROZ VALENZUELA, quienes deberán ser citadas por el apoderado judicial de la demandante, conforme lo prevé el segundo inciso del Numeral 11 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

iv) VISITA SOCIAL:

Practicar, por parte de la asistente social de este Despacho, visita domiciliaria al hogar del señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, quien reside en la Manzana 45A Lote 19 Barrio Palmeras Parte Baja del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de determinar y establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de los menores J. B. TARAZONA QUIROZ y E. A. TARAZONA QUIROZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

i) DOCUMENTALES:

1. Consulta del estado Activo del proceso penal en contra del señor OSCAR ERNESTO FERNANDEZ.

3. Correo electrónico por el cual se activa la RUTA DE TENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

4. Certificado de atención expedido por la EPS.

5. Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE ORLANDO CHAVES CONTRERAS.

6. Certificado de ACTIVO de la Fiscalía del proceso penal Rad 540016001237202150114.

7. Acta de audiencia de ACUSACIÓN del proceso penal Rad 540016001237202150114 NI 2021-2109 en el cual señala el link para su visualización <https://playback.lifese.com/#/publicvideo/7547d765-efee-4d57-adfe-bddb8b290c3a?vcpubtoken=302900e9-9c15-4212-b9a4-34c5a751b331>.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante, señora a LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA.

iii) DECLARACIONES:

Oír en diligencia de declaración al señor JOSE ORLANDO CHAVES CONTRERAS, quien deberá ser citado por el apoderado judicial de la demandada, conforme lo prevé el segundo inciso del Numeral 11 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

Esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 170 del Código General del Proceso, a fin de contar con los mayores elementos suasorios para esclarecer los hechos objeto de controversia, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

i) VISITA SOCIAL:

Practicar, por parte de la asistente social de este Despacho, visita domiciliaria al hogar de la señora LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA, quien reside en la Av. 15 No. 27N-50 del Barrio Navarro Wolf del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de ésta.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y comoquiera que resulta procedente a la luz de lo dispuesto en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho accede a conceder el amparo de pobreza deprecado por el señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, por lo que éste queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR, en el estado en que se encuentra, el proceso de Custodia y Cuidados Personales, presentado por la señora LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA, contra el señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, proveniente del Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 A.M., a fin de llevar a cabo Audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis, por lo que las partes deben comparecer a la misma, de manera obligatoria.

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

i) DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de los menores J. B. TARAZONA QUIROZ y E. A. TARAZONA QUIROZ, Indicativo Serial Nos. 43582523 y 52552663.

2. Acta de conciliación celebrada por los señores LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA y EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, el 11 de marzo de 2021 ante el ICBF – Regional Norte de Santander, Zonal Tres Cúcuta.

3. Derecho de petición radicado ante los Colegios Instituto Carlos Ramírez París y Rafael Pombo.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de parte del demandado, señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA.

iii) DECLARACIONES:

Oír en diligencia de declaración a las señoras CARMEN KATHERINE ANGEL JAUREGUI, MAYRA ALEJANDRA BARRERA MARIN, ZULIMAR ZAMBRANO VEGA y ELENA BIBIANA QUIROZ VALENZUELA, quienes deberán ser citadas por el apoderado judicial de la demandante, conforme lo prevé el segundo inciso del Numeral 11 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

iv) VISITA SOCIAL:

Practicar, por parte de la asistente social de este Despacho, visita domiciliaria al hogar del señor EDWIN ERNESTO TARAZONA ORTEGA, quien reside en la Manzana 45A Lote 19 Barrio Palmeras Parte Baja del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de determinar y establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de los menores J. B. TARAZONA QUIROZ y E. A. TARAZONA QUIROZ.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

i) DOCUMENTALES:

1. Consulta del estado Activo del proceso penal en contra del señor OSCAR ERNESTO FERNANDEZ.

3. Correo electrónico por el cual se activa la RUTA DE TENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.

4. Certificado de atención expedido por la EPS.

5. Fotocopia del documento de identidad del señor JOSE ORLANDO CHAVES CONTRERAS.

6. Certificado de ACTIVO de la Fiscalía del proceso penal Rad 540016001237202150114.

7. Acta de audiencia de ACUSACIÓN del proceso penal Rad 540016001237202150114 NI 2021-2109 en el cual señala el link para su visualización <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7547d765-efee-4d57-adfe-bddb8b290c3a?vcpubtoken=302900e9-9c15-4212-b9a4-34c5a751b331>.

ii) INTERROGATORIO DE PARTE:

Recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante, señora a LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA.

iii) DECLARACIONES:

Oír en diligencia de declaración al señor JOSE ORLANDO CHAVES

CONTRERAS, quien deberá ser citado por el apoderado judicial de la demandada, conforme lo prevé el segundo inciso del Numeral 11 del Artículo 78 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

i) VISITA SOCIAL:

Practicar, por parte de la asistente social de este Despacho, visita domiciliaria al hogar de la señora LUZ ADRIANA QUIROZ VALENZUELA, quien reside en la Av. 15 No. 27N-50 del Barrio Navarro Wolf del Municipio de Villa del Rosario, con el fin de determinar y/o establecer las condiciones de vida, estado emocional, situación socio-económica del núcleo familiar de ésta.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PERTICIÓN DE HERENCIA
RAD. 544053110002-2023-00223-00
DTE. GERSON ESNEIDER ROJAS LARA – C.C. No. 1.004'911.496
DDO. DEYSI LILIANA ROJAS VELASCO – C.C. No. 37'507.794
ADRIANA ROJAS VELASCO – C.C. No. 1.092'342.168
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALIX CECILIA
VELASCO DE SANGUINO – C.C. No. 27'892.677

Se encuentra al Despacho la demanda de Petición de Herencia, presentado por el señor GERSON ESNEIDER ROJAS LARA, contra las señoras DEYSI LILIANA ROJAS VELASCO y ADRIANA ROJAS VELASCO, así como contra los herederos indeterminados de la señora ALIX CECILIA VELASCO DE SANGUINO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procede a admitir la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para decretar la medida cautelar deprecada por el demandante, se requiere prestar caución conforme lo prevé el Numeral 2° del Artículo 590 del Código General del Proceso, se requiere al pretensor, a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, estime la cuantía de la demanda, en aras de calcular el valor a asegurar.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Petición de Herencia, presentado por el señor GERSON ESNEIDER ROJAS LARA, contra las señoras DEYSI LILIANA ROJAS VELASCO y ADRIANA ROJAS VELASCO, así como contra los herederos

indeterminados de la señora ALIX CECILIA VELASCO DE SANGUINO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras DEYSI LILIANA ROJAS VELASCO y ADRIANA ROJAS VELASCO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora ALIX CECILIA VELASCO DE SANGUINO (Q.E.P.D.), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, estime la cuantía de la demanda, en aras de calcular el valor a asegurar.

SEXTO: REONOCER al Dr. SATURIO ALBERTO JAIMES ORDOÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00224-00
DTE. MARLON ALBEIRO JAIMES HERNANDEZ – C.C. No. 91'352.834

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 800314-00485, presentado por el señor MARLON ALBEIRO JAIMES HERNANDEZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 800314-00485 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta.

ii) Partida de Nacimiento No. 716 expedida por el prefecto Civil del Municipio San Juan Bautista, del Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación emitida por el Médico Director de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja.

iv) Declaraciones para Fines Extraproceso No. 2705 rendida por el señor GABRIEL JAIMES, ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta.

v) Partida de bautismo No. 128 expedida por la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta.

vi) Acta de defunción No. 032 expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio de San Cristóbal, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 800314-00485, presentado por el señor MARLON ALBEIRO JAIMES HERNANDEZ.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 800314-00485 expedido por la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta.

ii) Partida de Nacimiento No. 716 expedida por el prefecto Civil del Municipio San Juan Bautista, del Distrito San Cristóbal, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación emitida por el Médico Director de la Sociedad Venezolana de la Cruz Roja.

iv) Declaraciones para Fines Extraproceso No. 2705 rendida por el señor GABRIEL JAIMES, ante la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta.

v) Partida de bautismo No. 128 expedida por la Parroquia San Francisco Javier de Piedecuesta.

vi) Acta de defunción No. 032 expedida por la Primera Autoridad Civil del Municipio de San Cristóbal, Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JHON WILLIAM MENDOZA CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 544053110002-2023-00225-00
DTE. D. BOLAÑOS CORTES – REPRESENTADO POR GLENDA ROCIO
CORTES SUAREZ – C.C. No. 1.090'362.335
DDO. JAIMES DANIEL BOLAÑOS ARÉVALO – C.C. No. 98'138.636

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos impetrada por la señora GLENDA ROCIO CORTES SUAREZ, en representación del menor D. BOLAÑOS CORTES, contra el señor JAIMES DANIEL BOLAÑOS ARÉVALO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple las exigencias vertidas en el Numeral 4° del Artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones resultan ininteligibles en la medida que se pretende el pago de intereses moratorios, sin embargo, no se indica a partir de qué fecha, especialmente, las pretensiones enlistadas en los numerales 25 al 30, toda vez que son obligaciones de tracto sucesivo, lo que implica que el vencimiento de éstas se genere de manera independiente y para el cálculo de dicho concepto, se requiere conocer la fecha real de su exigibilidad.

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos impetrada por la señora GLENDA ROCIO CORTES SUAREZ, en representación del menor D. BOLAÑOS CORTES, contra el señor

JAIMES DANIEL BOLAÑOS ARÉVALO, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN SANTIAGO QUESADA MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES

RAD. 544053110002-2023-00226-00

DTE. PEDRO ANDRÉS MIRANDA MEDINA – C.C. No. 80'727.081

DDO. LINA ZULENA TORRADO RUEDA – C.C. No. 1.090'405.912

Se encuentra al Despacho la demanda de Custodia y Cuidados Personales, presentado por el señor PEDRO ANDRÉS MIRANDA MEDINA, contra la señora LINA ZULENA TORRADO RUEDA, respecto de los menores S. A. MIRANDA TORRADO y J. S. MIRANDA TORRADO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias del Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a admitir la misma.

Ahora bien, el Despacho no accede a la petición de medida provisional de establecer la custodia y el cuidado personal de los menores S. A. MIRANDA TORRADO y J. S. MIRANDA TORRADO, en cabeza de su progenitor, señor PEDRO ANDRÉS MIRANDA MEDINA, en la medida que éste es el objeto principal de la demanda de marras, además, el demandante, conforme los hechos del libelo demandatorio, tiene su residencia actual en la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, presentado por el señor PEDRO ANDRÉS MIRANDA MEDINA, contra la señora LINA ZULENA TORRADO RUEDA, respecto de los menores S. A. MIRANDA TORRADO y J. S. MIRANDA TORRADO.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora LINA ZULENA TORRADO RUEDA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR el trámite contemplado en los Artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NO acceder a la medida provisional deprecada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: NOTIFÍQUESE, por secretaría, el presente auto a la Comisaría de Familia y al Personero Municipal de Los Patios, para lo de su cargo respecto a la defensa de los derechos de los menores S. A. MIRANDA TORRADO y J. S. MIRANDA TORRADO.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JORGE ALIRIO ROJAS RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110002-2023-00227-00
DTE. MARIA CAROLINA ROJAS CABRALES – C.C. No. 60'275.145
DDO. DIANA KARINA ZULUAGA ROJAS – C.C. No. 27'603.370

Se encuentra al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentado por la señora MARIA CAROLINA ROJAS CABRALES, contra la señora DIANA KARINA ZULUAGA ROJAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple las exigencias de ley, en la medida que no se delimitó los actos jurídicos por los cuales se deprecia la adjudicación de apoyos (Lit. a) Num. 8° Art. 396 C.G.P.).

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

Finalmente, y comoquiera que resulta procedente a la luz de lo dispuesto en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho accede a conceder el amparo de pobreza deprecado por la señora MARIA CAROLINA ROJAS CABRALES, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentado por la señora MARIA CAROLINA ROJAS CABRALES, contra la señora DIANA KARINA ZULUAGA ROJAS, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: CONCEDER a la señora MARIA CAROLINA ROJAS CABRALES, el amparo de pobreza deprecado, por lo que ésta queda exonerada de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JESUS PARADA URIBE, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. SUECESIÓN INTESTADA
RAD. 544053110002-2023-00228-00
DTE. M. S. QUINTERO LARA REPRESENTADA POR MARIA CAMILA
LARA RIVEROS – C.C. No. 1.090'459.489
CTE. JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ – C.C. No. 13'500.524

Se encuentra al Despacho la demanda de Sucesión, presentada por la señora MARIA CAMILA LARA RIVEROS, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hija M. S. QUINTERO LARA, causada por el señor JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumple las exigencias de ley, en la medida que:

- i)* No se enuncia el valor de los bienes relictos y de la sociedad patrimonial de hecho, así como el avalúo catastral de la totalidad de los bienes que hacen parte de dicha masa, para determinar la cuantía del presente asunto (Num. 5° Art. 26 y Art. 523 C.G.P.).
- ii)* No se adjunta el avalúo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral (Num. 6° Art. 489 C.G.P.).
- iii)* No se allega el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y la sociedad patrimonial (Num. 5° Art. 489 y Art. 523 C.G.P.).
- iv)* Pese a anunciarla, no allega la última declaración de renta del causante (Num. 3° Art. 84 C.G.P.).
- v)* No se allega los títulos y/o pruebas de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral (Num. 5° Art. 489 C.G.P.).

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de

subsane dicha falencia, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Sucesión, presentada por la señora MARIA CAMILA LARA RIVEROS, quien actúa en causa propia y en representación de su menor hija M. S. QUINTERO LARA, causada por el señor JOSE ANTONIO QUINTERO RAMIREZ (Q.E.P.D.), conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias señaladas en el presente auto, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. ISIDORO VELASCO COBOS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00230-00
DTE. LUIS ALFONSO MENDOZA – C.C. No. 88'193.749

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 3560072, presentado por el señor LUIS ALFONSO MENDOZA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

- i)* Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO MENDOZA.
- ii)* Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 25207778 expedido por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Villa del Rosario.
- iii)* Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 3560072 expedido por la Alcaldía Municipal de Tipacoque.
- iv)* Derecho de petición radicado ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio Tipacoque.
- v)* Derecho de petición radicado ante la Alcaldía Municipal de Tipacoque.
- vi)* Respuesta al derecho de petición de la Registraduría del Estado Civil del Municipio Tipacoque.

vii) Respuesta al derecho de petición de la Alcaldía de Tipacoque.

viii) Respuesta al derecho de petición de la Parroquia de Tipacoque, Santa Rita de Casia.

ix) Declaración rendida el 19 de junio de 1977, por los señores BLANCA FLOR RUIZ LIZARAZO y GUILLERMO MENDOZA BOHORQUEZ.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 3560072, presentado por el señor LUIS ALFONSO MENDOZA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ALFONSO MENDOZA.

ii) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 25207778 expedido por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Villa del Rosario.

iii) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 3560072 expedido por la Alcaldía Municipal de Tipacoque.

iv) Derecho de petición radicado ante la Registraduría del Estado Civil del Municipio Tipacoque.

v) Derecho de petición radicado ante la Alcaldía Municipal de Tipacoque.

vi) Respuesta al derecho de petición de la Registraduría del Estado Civil del Municipio Tipacoque.

vii) Respuesta al derecho de petición de la Alcaldía de Tipacoque.

viii) Respuesta al derecho de petición de la Parroquia de Tipacoque, Santa Rita de Casia.

ix) Declaración rendida el 19 de junio de 1977, por los señores BLANCA FLOR RUIZ LIZARAZO y GUILLERMO MENDOZA BOHORQUEZ.

CUARTO: RECONOCER al Dr. HAROLD STEVEN REYES JAIMES, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00231-00
DTE. ELVIA JOSEFINA GUERRERO QUINTANA - C.C. No. 1.070'816.109

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 42965501, presentado por la señora ELVIA JOSEFINA GUERRERO QUINTANA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 42965501 expedido por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de San Bernardo del Viento.

ii) Acta de Nacimiento No. 546 expedida por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, República Bolivariana de Venezuela.

ii) Certificación expedida por el Director del Dispensario Dr. José María Vargas.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo

Indicativo Serial No. 42965501, presentado por la señora ELVIA JOSEFINA GUERRERO QUINTANA.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 42965501 expedido por la Registraduría del Estado Civil del Municipio de San Bernardo del Viento.

ii) Acta de Nacimiento No. 546 expedida por la Primera Autoridad Civil de la Parroquia Maiquetía, Estado Vargas, República Bolivariana de Venezuela.

ii) Certificación expedida por el Director del Dispensario Dr. José María Vargas.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00232-00
DTE. LAURA XIMENA PLATA DIAZ – C.C. No. 1.126'905.219

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22398584, presentado por la señora LAURA XIMENA PLATA DIAZ, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22398584 expedido por la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla.

ii) Transcripción del Acta de Nacimiento No. 59 expedida por la Parroquia Manicuare, del Municipio Cruz Salmerón Acosta, Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación expedida por el Director del Hospital Virgen del Valle de Arava.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 22398584, presentado por la señora LAURA XIMENA PLATA DIAZ.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22398584 expedido por la Notaría Octava del Círculo de Barranquilla.

ii) Transcripción del Acta de Nacimiento No. 59 expedida por la Parroquia Manicuare, del Municipio Cruz Salmerón Acosta, Estado Sucre, República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación expedida por el Director del Hospital Virgen del Valle de Arava.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00233-00
DTE. LUIS EDUARDO QUINTERO TRILLOS – C.I. No. V-23'826.507

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22987051, presentado por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO TRILLOS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y, comoquiera que la demanda cumple las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 577, Numeral 11 y 578 de la misma codificación, el Despacho dispone admitir la misma.

Por otra parte, se tendrá como pruebas documentales las allegadas con la demanda, así:

- i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22987051 expedido por la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta.
- ii) Acta de Nacimiento No. 485 expedida por el Prefecto Civil del Municipio Pedro María Ureña, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela.
- iii) Certificación expedida por el Jefe del Distrito Sanitario No. 3 de la Gobernación del Táchira.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nulidad de Registro Civil de Nacimiento cuyo Indicativo Serial No. 22987051, presentado por el señor LUIS EDUARDO QUINTERO TRILLOS.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas, los documentos allegados con el escrito de la demanda, así:

i) Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 22987051 expedido por la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta.

ii) Acta de Nacimiento No. 485 expedida por el Prefecto Civil del Municipio Pedro María Ureña, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela.

iii) Certificación expedida por el Jefe del Distrito Sanitario No. 3 de la Gobernación del Táchira.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. JURISDICCION VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD. 544053110002-2023-00234-00
DTE. YUSNELL DEL CARMEN CABASCAS PINTO – C.C. No. 1.042'464.208

Se encuentra al Despacho la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. 10187183, presentado por la señora YUSNELL DEL CARMEN CABASCAS PINTO, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se tiene que la misma no cumpla las exigencias de ley, pues pese a haber aportado junto a la demanda la partida de nacimiento venezolana de la aquí demandante, la misma resulta ilegible, lo que impide su análisis, siendo necesario para poder tomar la decisión que en derecho corresponda (Num. 3° Art. 84).

Por lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a fin de subsane dicha falencia, allegando, legible, el mencionado documento, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento – Indicativo Serial No. No. 10187183, presentado por la señora YUSNELL DEL CARMEN CABASCAS PINTO, conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, a

fin de subsane dicha falencia, allegando, legible, el mencionado documento, so pena de su rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)